

Tipo Norma	:Decreto 1178
Fecha Publicación	:10-09-2008
Fecha Promulgación	:05-09-2008
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:DECRETO DE EMERGENCIA PARA ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
Tipo Version	:Unica De : 10-09-2008
Inicio Vigencia	:10-09-2008
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=277518&idVersion=2008-09-10&idParte

DECRETO DE EMERGENCIA PARA ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Núm. 1.178.- Santiago, 5 de septiembre de 2008.- Vistos: Los artículos 1º; 19 N° 7, N° 10, N° 16, N° 21 y N° 22; 24; 32 N° 20 y 35 de la Constitución Política de la República; el artículo 3º inciso 2º de la ley N° 18.696; la ley N° 20.232 de Presupuestos del Sector Público para el año 2008; la ley N° 20.206, y la demás normativa aplicable a la materia.

Considerando:

1) Que de acuerdo al artículo 1º de la Constitución, es deber del Estado dar protección a la población. Además, conforme al artículo 24, corresponde al Presidente de la República el 'gobierno y la administración del Estado' y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior. Y que según el artículo 3º de la LOCBGAE, a la Administración del Estado le corresponde 'promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente'.

2) Que el artículo 32 N° 20 de la Constitución faculta al Presidente de la República para dictar decretos de emergencia.

3) Que son decretos de emergencia aquellos que puede dictar el Presidente de la República con las firmas de todos sus Ministros de Estado, para decretar pagos no autorizados por la ley, mediando causa constitucional.

4) Que la Constitución establece tres tipos de requisitos para la dictación de los decretos de emergencia. En primer lugar, es necesario que el decreto sea dictado por el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros de Estado. En segundo lugar, el decreto de emergencia debe dictarse para un objeto preciso y por unas causales expresamente establecidas. Por último, la Constitución establece que el total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos.

5) Que para implementar el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en adelante Transantiago o el Sistema, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) licitó tres servicios: el uso de las vías, la administración financiera de los recursos del sistema (servicio complementario al transporte) y el Sistema de información y atención a los usuarios del transporte (servicio complementario al transporte).

6) Que la prestación de los servicios de transporte y sus servicios complementarios es financiada mediante una combinación de recursos provenientes de los usuarios del sistema (tarifas) y eventuales aportes de los concesionarios y del Estado, conforme a las Bases de Licitación de Vías de Transantiago 2003.

7) Que el funcionamiento del Sistema requiere que los ingresos permitan hacer frente a los costos. Si no hay recursos, no existirán buses prestando servicios de transporte público, tampoco administración financiera de los recursos del Sistema, ni menos, información y atención a los usuarios o pasajeros de éste.

8) Que en virtud del déficit que ha presentado el Sistema, se han buscado distintas alternativas destinadas a garantizar la continuidad del servicio y el correcto funcionamiento del Sistema. Entre estas alternativas se encuentra la ley N° 20.206, que creó un Fondo de Estabilización Financiera de Transantiago y que fue publicada el 6 de julio de 2007, en el Diario Oficial.

9) Que también se solicitó durante la tramitación de la Ley de Presupuestos del año 2008, un aumento de los recursos del Fondo creado por la ley N° 20.206. Sin embargo, el Congreso Nacional sólo aprobó la cantidad de \$1.000 para dicho Fondo (Partida 19, capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 32, ítem 04).

10) Que ante esta situación y debido al aumento de los déficit del Sistema, el AFT,

como administrador de la Cuenta de Reembolso autorizada en virtud del artículo 7° de la citada ley, obtuvo del Banco Estado y del Banco Interamericano de Desarrollo, para la Cuenta, líneas de crédito o préstamos de dinero.

11) Que los dineros obtenidos por el préstamo del Banco del Estado se destinaron al propósito para el cual fueron requeridos.

12) Que el Tribunal Constitucional, con fecha 2 de septiembre de 2008, después de un requerimiento presentado por un grupo de senadores, hizo pública su decisión, aunque dejando pendiente los fundamentos de su resolución, de declarar la inconstitucionalidad tanto del decreto supremo N° 45, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 16 de mayo de 2008, que autorizó la contratación de una línea de crédito otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo, con cargo a la Cuenta Especial de Reembolso que se refiere la ley No 20.206, como del decreto supremo N° 46, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 20 de mayo de 2008, que autorizó cambios en las condiciones y plazos de la línea de crédito otorgada por el Banco del Estado con cargo a la Cuenta Especial de Reembolso, ya mencionada.

13) Que del crédito del BID sólo se alcanzaron a girar US\$ 288 millones, hasta que el Tribunal Constitucional hizo pública la decisión señalada.

14) Que, por otra parte, con fecha 6 de mayo de 2008, ingresó a la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros (Boletín 5849-15), iniciado por mensaje de la Presidenta de la República.

15) Que cualquiera sea el destino de dicho proyecto de ley aprobado en la Cámara, y hoy en tramitación en el Senado, por los plazos del procedimiento legislativo, no solucionará la urgencia de los recursos que el Sistema requiere.

16) Que las situaciones antes mencionadas dan cuenta de un inminente agotamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento de Transantiago. En efecto, por una parte, durante el año 2008, y considerando sólo hasta el mes de julio, el sistema tuvo un déficit de 293,1 millones de dólares. Por la otra, los recursos previstos por la Ley de Presupuestos e, incluso, los conseguidos a través de la banca, están 'agotados' o bien su agotamiento es inminente. Se da, por tanto, el supuesto que tipifica una de las causales que hacen procedente el decreto de emergencia.

17) Que, a continuación, estamos en presencia de uno de los casos en que por 'necesidades impostergables' se requiere decretar pagos no autorizados por ley para el funcionamiento del Sistema de Transporte Público de Santiago, por ser éste un servicio de aquellos que no pueden paralizarse sin serio perjuicio para el país.

18) Que los gastos necesarios para financiar el sistema no pueden diferirse en el tiempo. Son gastos que se requieren para que los más de 6 millones de habitantes de Santiago se movilicen estos meses. Es una necesidad actual, inmediata, es decir, impostergable, ya que los viajes de las personas no pueden esperar a la discusión de una próxima ley.

19) Que así se ha procedido en el pasado. Entre otros precedentes, cabe recordar el constituido por el decreto de emergencia N° 1770, de 04.04.1952, del Ministerio del Interior. Este decreto estableció que la Tesorería Provincial de Santiago pondría a disposición de la Dirección General de Transporte y Tránsito Público una determinada suma, quien a su vez, debía entregarlo al Sindicato Profesional de Dueños de Autobuses de Santiago, como bonificación para atender los servicios de locomoción particular del país. Este decreto fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 21.04.1952.

20) Que, por otro lado, se debe destacar que la actividad de transporte de pasajeros es una actividad que constituye un servicio de interés público. En efecto, ella ha sido 'publicada', entre otras normas legales, por el artículo 3° inciso 2° de la ley N° 18.696. En tal sentido se han manifestado recientemente tanto el Tribunal Constitucional como los Tribunales Ordinarios de Justicia. Así, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Ministerio de Transportes tiene el rol de ente rector en esta materia y que se trata de una actividad regulada en razón del interés público que posee (STC N° 388/2003, c. 8° y 15). Por su parte, la Corte de Apelaciones, en sentencia confirmada por la Corte Suprema, ha señalado que se trata de 'un servicio público de gran gravitación en el desenvolvimiento de la vida diaria especialmente de las ciudades y por eso de gran sensibilidad para la comunidad e interés preponderante para la autoridad' (Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 5.108-2006, 28.08.2007, confirmado por la Corte Suprema en Rol N° 5.410-2007, 23.10.2007).

21) Que, enseguida, en la presente situación se dan los elementos de gravedad que justifican afirmar que el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago es un servicio cuya paralización ocasionaría un serio perjuicio para el país, pues de acuerdo al censo de 2002, de las 15.116.435 de personas que conforman el total de la población del país, 6.061.185 son habitantes de la Región Metropolitana y 4.668.473 son habitantes de la provincia de Santiago, es decir un 40% y un 30.8%, respectivamente.

22) Que, como se aprecia, el transporte público es esencial para la Región Metropolitana, pues significa el principal, e incluso el único, medio de transporte para la mayoría de la población. Dicho daño se traduce en que la ciudad de Santiago se inmovilizará, pues la gente no podrá llegar a sus trabajos, escuelas, hospitales,

universidades, etc., o volver a sus casas. Se afectará, entonces, su derecho de locomoción o de tránsito, su derecho a la educación, su libertad de trabajo, su derecho a desarrollar una actividad económica. Por lo tanto, se trata de un servicio de aquellos que no pueden paralizarse sin serio daño para el país.

23) Que la seriedad de los perjuicios que acarrearía la paralización inminente de la ciudad con más población del país, justifica, en consecuencia, la adopción de medidas, tanto actuales como preventivas, necesarias para enfrentar la emergencia.

Decreto :

1. Para atender a los gastos necesarios para afrontar la situación a que se refieren los considerandos de este decreto, el Ministerio de Hacienda podrá disponer de hasta \$453.705.220.952. Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Hacienda pondrá fondos a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, con el objeto de permitir la continuidad del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y su funcionamiento. Del uso de dichos fondos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

2. Impútese el gasto al ítem 50-01-03-26-03 2% Constitucional, del Programa de Operaciones Complementarias, de la Partida Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.- Francisco Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional (S).- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Francisco Vidal Salinas, Ministro Secretario General de Gobierno.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- María Soledad Barriá Iroume, Ministra de Salud.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Romy Schmidt Crnosija, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcances decreto N° 1.178 de 2008, del Ministerio de Hacienda

N° 42.557.- Santiago, 9 de septiembre de 2008.

La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, número 20, de la Constitución Política de la República, autoriza al Ministerio de Hacienda para poner a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, recursos por un monto de hasta lasuma que indica, con el objeto "de permitir la continuidad del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y su funcionamiento".

No obstante, este Órgano Contralor se ve en el imperativo de puntualizar, con tal motivo, que dado el objeto de este acto administrativo, expresado en su parte dispositiva, el fundamento preciso del mismo se halla en sus considerandos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 21, 22 y 23, en cuanto el análisis de éstos da cuenta de una "necesidad impostergable" derivada "del inminente agotamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento de Transantiago", lo cual obliga a disponer los gastos necesarios para evitar la paralización del referido Sistema de Transporte Público, pues tal evento se traduciría en la inmovilización de la ciudad de Santiago, lo cual "ocasionaría un serio perjuicio para el país".

Además, atendido el marco presupuestario en que se dispone esta medida excepcional, la Contraloría General entiende que los gastos que se efectuarán con cargo a los recursos a que se refiere este decreto, son los necesarios sólo para mantener la continuidad del aludido servicio de transporte público y exclusivamente durante el ejercicio presupuestario en curso.

Por último, cabe señalar que la autoridad deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que sobre la materia corresponda aplicar.

Con los alcances aludidos, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Transcríbese a la Tesorería General de la República, a la División Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes, a la División de Auditoría Administrativa y a la División de Contabilidad.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al Señor Ministro de Hacienda Presente